

# **ESTATUTOS SOCIALES**

## **CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

### **Artículo 1.- Denominación de la Asociación.**

1. De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **Asociación Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersex, Queers, Asexuales y más “Diversas Canarias”**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

2. La Asociación se define de carácter laico, feminista y sin adscripción a partido político alguno. Se aplican las siglas “LGBTIQA\*” como método de inclusión de todas las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género y características sexuales existentes en nuestra sociedad.

### **Artículo 2.- Fines de la Asociación.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Crear espacios en los que las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex, queers, asexuales, heterosexuales y más puedan trabajar conjuntamente en busca de la igualdad efectiva y real en la sociedad.

2. Difundir una visión positiva y sin discriminación de la sexualidad humana a la sociedad civil organizada e instituciones gubernamentales, basada en los principios rectores de la Carta de los Derechos Sexuales y Reproductivos de La Federación de Planificación Familiar (1994); los Principios de Yogyakarta (2007) y la Declaración de los Derechos Sexuales de WAS (2014).

3. Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres, hombres y personas no binarias en todos los ámbitos de actuación de la entidad (laboral, familiar, social, proyectos, programas), al igual que en todas aquellas esferas que sirvan para integrar la igualdad de oportunidades de forma transversal en la sociedad.

4. Promover programas de atención, participación e intervención psicosociales dirigidos a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y más, en cualquiera de sus intersecciones:

- a. Personas afectadas por el VIH u otras Infección de Transmisión Sexual;
- b. Mujeres lesbianas, bisexuales y trans víctimas de las violencias machistas;
- c. Personas LGBTIQA\* migrantes en riesgo de exclusión social;

- d. Personas LGBTIQA\* jóvenes, que por su orientación, identidad o características sexuales, presenten situaciones de riesgo de exclusión social;
- e. Personas víctimas de violencia intragénero;
- f. Personas LGBTIQA\* víctimas de violencia sexual;
- g. Personas LGBTIQA\* con discapacidad y/o diversidad funcional adquirida o sobrevenida;
- h. Cualquier otra realidad que sea objeto de opresión interseccional por la diversidad sexual, familiar y de género.

5. Implementar programas y proyectos comunitarios para la promoción de la salud integral de las personas LGBTIQA\* que permitan mejorar la salud mental, prevenir el VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS a partir de ahora), el fomento de herramientas para el cuidado de la salud sexual y reproductiva, atender y acompañar a las personas LGBTIQA\* con adicciones o desarrollar procesos de acompañamiento sexológico a personas LGBTIQA\* y sus parejas.

6. Poner en marcha acciones de acceso al empleo y de inserción sociolaboral de personas LGBTIQA\* como medio para luchar contra la exclusión social por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales y estado serológico.

7. Trabajar por la igualdad real de las familias diversas de las personas LGBTIQA\*, así como por los derechos de las infancias y adolescencias LGBTIQA\*, en aspectos legales, sanitarios, educativos, deportivos y psicosociales.

8. Prevenir cualquier situación de violencia que puedan vivir las personas LGBTIQA\*, derivada de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado serológico, estatus migratorio, etc.

9. Actuar ante situaciones de delitos de odio e incidentes LGBTIQAfóbicos por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales y estado serológico.

10. Desarrollar una educación sexual basada en el hecho sexual humano, así como en la diversidad afectivo-sexual, familiar y de género en centros de enseñanza primaria y secundaria; en la Formación Profesional, en las Universidades Públicas; en centros de educación formales y no formales, al igual que en proyectos de formación en alternancia con el empleo.

11. Prevenir el bullying, cyberbullying y cualquier forma de acoso escolar dentro y fuera del centro educativo por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales o situación de diversidad familiar.

12. Visibilizar la realidad del colectivo LGBTIQA\* a través de campañas o acciones desde dentro de nuestra Asociación hacia el resto de la sociedad, con especial atención a los municipios que conforman la isla de Tenerife, desde una perspectiva descentralizadora de las políticas de diversidad, mediante el

ejercicio del liderazgo colectivo y horizontal del activismo LGBTIQA\* en Tenerife.

13. Fomentar la participación activa de las personas activistas y voluntarias de la entidad en los planes, programas, proyectos y/o actividades que se desarrollen en la entidad.

14. Cooperar con las administraciones públicas, entidades sociales, profesionales de la sanidad y la educación para la promoción de la diversidad sexual, de género y familiar.

15. Realizar estudios y trabajos relacionados con la Comunidad de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersex y más (LGBTIQA\*), que mejoren el conocimiento sobre la realidad que viven las personas LGBTIQA\*.

16. Impulsar y apoyar todo proceso de recuperación de la memoria histórica del movimiento LGBTIQA\* para el restablecimiento de la dignidad y el derecho a la reparación del daño en dichas personas.

17. La intervención e incidencia activista para la puesta en marcha de políticas públicas tendentes a erradicar las actitudes discriminatorias por razón de diversidad sexual, familiar y de género en nuestra sociedad.

18. Promover la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas en relación con la igualdad, la educación, la sanidad y la cooperación internacional para el desarrollo.

19. Participar activamente en los espacios de trabajo en red de los que formamos parte, como pueden ser la FELGTBI+, CESIDA, Trabajando Positivo, la Mesa Insular LGBTIQAQ+, el Consejo Municipal de Igualdad de Género de la Villa de La Orotava, la Mesa de Salud de Buenavista del Norte, el Consejo Municipal LGBTIQA de La Laguna, el Consejo Municipal LGTBI de Santa Cruz o la Comisión Técnica del Plan Municipal de Educación Afectivo-Sexual de Los Realejos.

20. Establecer sinergias, proponer la firma de convenios de colaboración y crear redes de trabajo comunitario con otros colectivos o entidades sociales en defensa de los derechos de las personas LGBTIQA\*, así como con las instituciones públicas en busca de la coordinación mutua para la consecución de los objetivos anteriormente descritos.

### **Artículo 3.- Actividades.**

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades, en base a las necesidades e intereses del colectivo:

1. Actividades tendentes a cubrir las necesidades de carácter psicosocial de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex:

a) Información, orientación y asesoramiento.

- b) Elaboración de material de formación.
  - c) Elaboración de recursos para lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersex, etc.
  - d) Creación de grupos de trabajo monográficos sobre las distintas necesidades e intereses del colectivo LGBTIQA\*.
  - e) Otras de análoga naturaleza.
2. Actividades tendentes a cubrir las necesidades de carácter jurídico de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersex, etc.:
- a) Información, orientación y asesoramiento a particulares y entidades.
  - b) Elaboración de material de formación.
  - c) Actividades de formación.
  - d) Otras de análoga naturaleza.
3. Actividades tendentes a cubrir las necesidades de salud de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersex, etc.:
- a) Información, orientación y asesoramiento a particulares y entidades.
  - b) Elaboración de material informativo y de formación.
  - c) Actividades de información y formación.
  - d) Otras de análoga naturaleza.
4. Actividades tendentes a cubrir las necesidades de carácter educativo:
- a) Actividades de información y formación.
  - b) Actividades de naturaleza educativa en colaboración con otras entidades.
  - c) Elaboración y difusión de material educativo.
  - d) Asesoramiento a particulares y entidades en estudios que desde el ámbito educativo aborden la homosexualidad, la bisexualidad, las realidades trans, la intersexualidad, etc.
  - e) Actividades de coordinación con Centros Educativos.
  - f) Otras de análoga naturaleza.
5. Actividades tendentes a cubrir las necesidades culturales, deportivas y de ocio de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersex, etc.:
- a) Actividades culturales.
  - b) Actividades deportivas.
  - c) Excursiones, pateos y acampadas.
  - d) Otras de análoga naturaleza.

6. Actividades tendentes a cubrir las necesidades de difusión, sensibilización, concienciación de la sociedad frente a la homosexualidad, la bisexualidad, las realidades trans, la intersexualidad, etc.:

- a) Edición de la página web de la Asociación.
- b) Difusión a través de las redes sociales.
- c) Adquisición de bibliografía, préstamo de libros, revistas y consultas en sala.
- d) Potenciación y divulgación de trabajos de investigación de la realidad homosexual, bisexual, trans, intersex, etc.
- e) Presentación de propuestas de acuerdo en las instituciones para fomentar la igualdad y la diversidad.
- f) Promover la asistencia a manifestaciones y actos en defensa de los derechos del colectivo LGBTIQA\* convocadas por otras organizaciones, y organizarlas en caso de que fuera requerido por la Asamblea General.
- g) Otras de naturaleza análoga.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a las personas asociadas.

Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

#### **Artículo 4.- Domicilio.**

La Asociación tendrá su domicilio social en la siguiente dirección postal:

<b>Vía</b>	<b>Calle De La Verdad</b>
<b>Número</b>	<b>19</b>
<b>Localidad</b>	<b>Puerto de la Cruz</b>
<b>Municipio</b>	<b>Puerto de la Cruz</b>
<b>Código postal</b>	<b>38400</b>

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación **la Comunidad Autónoma de Canarias**, teniendo un ámbito territorial **autonómico**.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 6.- Órganos sociales.**

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Grupo de Coordinación.
- c) El Equipo de Trabajo Activista.

### **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las asociadas, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo, se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Grupo de Coordinación y cuando lo soliciten un número de personas asociadas no inferior a un tercio.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.**

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el Grupo de Coordinación o por las asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las asociadas, cuando así lo soliciten un número no inferior a un tercio.

#### **Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas, un tercio de las asociadas, y en la segunda convocatoria media hora más tarde cualquiera que sea el número de asociadas concurrentes.

Las asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra asociada o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar al menos treinta días, salvo que se trate de una Asamblea General Extraordinaria, en cuyo caso deberá convocarse con un plazo no inferior a cinco días.

#### **Artículo 10.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las asociadas presentes o representadas. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones.

Requerirán mayoría absoluta de las asociadas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) Relativos a la disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Adopción de una cuestión de confianza al Grupo de Coordinación.
- e) Remuneración de las integrantes del Grupo de Coordinación.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más una de todas las integrantes asistentes y representadas con derecho a voto.

#### **Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- 1) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual de actividades que le presente el Grupo de Coordinación.
- 2) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- 4) Elegir y separar a las integrantes del Grupo de Coordinación.
- 5) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
- 6) Acordar la integración de la Asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- 7) Controlar la actividad del Grupo de Coordinación y aprobar su gestión.
- 8) Modificar los Estatutos.
- 9) Acordar la disolución de la Asociación.
- 10) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- 11) Acordar la remuneración de las integrantes del Grupo de Coordinación, en su caso.
- 12) Ratificar las altas acordadas por el Grupo de Coordinación y conocer las bajas voluntarias de las asociadas.



- 13) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de las asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- 14) Aprobar las normas de funcionamiento interno que procedan, a propuesta del Grupo de Coordinación.
- 15) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

#### **Artículo 12.- Certificación de acuerdos.**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidencia y Secretaría quienes lo sean del Grupo de Coordinación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por la Secretaría del Grupo de Coordinación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, de la Presidencia de la Asociación.

Cualquier integrante asistente tiene derecho a solicitar de forma oral que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta.

#### **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GRUPO DE COORDINACIÓN.**

##### **Artículo 13.- Definición del órgano de representación.**

El órgano de representación de la Asociación se denomina **GRUPO DE COORDINACIÓN**.

Este órgano gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y el Equipo de Trabajo Activista.

Sólo podrán formar parte del Grupo de Coordinación las asociadas.

Los cargos directivos serán gratuitos y carecerán de interés por sí mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la Asamblea General por acuerdo adoptado con mayoría absoluta acuerde lo contrario.

##### **Artículo 14.- Integrantes del Grupo de Coordinación.**

Serán requisitos indispensables para ser integrante del Grupo de Coordinación:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) No formar parte del equipo técnico de la entidad como personal contratado.



### **Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.**

Las reuniones del Grupo de Coordinación se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia con siete días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá de forma periódica por lo menos seis veces al año y siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo soliciten la mayoría de sus integrantes.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las integrantes presentes o representadas, salvo aquellos relativos a sanción o separación de las asociadas, en los cuales se precisará mayoría absoluta de las integrantes presentes o representadas.

La representación solamente podrá conferirse a otra persona integrante del Grupo de Coordinación con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la Presidencia.

### **Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.**

El Grupo de Coordinación estará compuesto por las siguientes integrantes:

- a. Una Presidencia;
- b. Una Vicepresidencia;
- c. Una Secretaría;
- d. Una Tesorería;
- e. Vocalías, en su caso, hasta un máximo de tres.

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidas. Se procurará que haya una presencia equilibrada de género y otras realidades interseccionales.

Las integrantes del Grupo de Coordinación comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designadas por la Asamblea General.

A las reuniones del Grupo de Coordinación podrán acudir con voz, pero sin voto, quienes ejerzan la Coordinación Técnica de la entidad.

Las vacantes que se produzcan en el Grupo de Coordinación, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las asociadas que designe el propio Grupo de Coordinación, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo

por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección de la persona asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

#### **Artículo 17.- Causas de cese.**

Las integrantes del Grupo de Coordinación podrán ser separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de asociada.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 44 de los presentes estatutos.
- h) Por pasar a formar parte del equipo técnico como personal contratado, como causa de incompatibilidad.

El Grupo de Coordinación dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus integrantes, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

#### **Artículo 18.- Atribuciones del Grupo de Coordinación.**

Las facultades del Grupo de Coordinación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades del Grupo de Coordinación:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de las asociadas el Libro de Registro de Asociadas.
- f) Tener a disposición de las asociadas los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de las asociadas y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de las asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por la tesorería, así como la memoria de actividades formuladas por la secretaría.

- j) Impulsar los procesos de selección que sean necesarios para la cobertura de las necesidades de personal de la entidad.
- k) Conocer las situaciones que se produzcan en el equipo técnico de la entidad y adoptar las decisiones que procedan en cada caso.
- l) Decidir qué persona de la Asociación ostenta la portavocía ante los medios de comunicación en cada mandato.
- m) Realizar una interlocución directa con las administraciones públicas y otras asociaciones o colectivos para el logro de los objetivos políticos y técnicos de la entidad.
- n) Adoptar las decisiones que procedan respecto a los proyectos que presenta y ejecuta la entidad ante las administraciones públicas, contando con el criterio marcado por el equipo técnico.

### **Artículo 19.- Funciones de la Presidencia.**

Serán atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Grupo de Coordinación y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- f) Ejercer la dirección del personal técnico de la entidad, con el apoyo de la Coordinación Técnica.
- g) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

### **Artículo 20.- Funciones de la Vicepresidencia.**

Serán facultades de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando la titular cesara en el cargo.
- b) Las que les deleguen el Grupo de Coordinación, la Asamblea General o el Equipo de Trabajo Activista.

### **Artículo 21.- Funciones de la Secretaría.**

Corresponderán a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del Grupo de Coordinación.

- b) Llevar el libro del Registro de Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Formular la memoria de actividades.
- h) Actualizar la información disponible de la entidad en todos aquellos registros de los que forme parte.
- i) Dirigir el procedimiento de cumplimiento de las obligaciones de la entidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como custodiar la documentación que exista al respecto.
- j) Las que les deleguen el Grupo de Coordinación, la Asamblea General o el Equipo de Trabajo Activista.

### **Artículo 22.- Funciones de la Tesorería.**

Son facultades de la Tesorería:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto.
- f) Dirigir los procedimientos de tramitación y justificación de las subvenciones públicas que se concedan a la entidad.
- g) Actualizar la información disponible de la Asociación en todas aquellas entidades bancarias en las que tenga abierta una cuenta.
- h) Las que les deleguen el Grupo de Coordinación, la Asamblea General o el Equipo de Trabajo Activista.

### **Artículo 23.- Funciones de las Vocalías.**

Las vocalías, en caso de existir, tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del Grupo de Coordinación y el Equipo de Trabajo Activista con voz y con voto, así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera el Grupo de Coordinación, la Asamblea General o el Equipo de Trabajo Activista.

## **SECCIÓN TERCERA.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA.**

### **Artículo 24.- Elección del Grupo de Coordinación.**

Las personas integrantes del Grupo de Coordinación serán elegidas entre las asociadas mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de las integrantes del Grupo de Coordinación.

### **Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario.**

Concluido el mandato del Grupo de Coordinación o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, la Presidencia en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociadas que, voluntariamente se presten para esta función, las cuales no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarias formarán la citada Junta las dos asociadas de mayor y de menor edad, componiéndose de un total de cuatro integrantes.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

### **Artículo 26.- Calendario Electoral.**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de las asociadas con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte de la Presidencia en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

En el caso de que se presente una única candidatura de consenso, la elección podrá realizarse directamente de forma presencial en el seno de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

### **Artículo 27.- Moción de censura.**

La moción de censura al Grupo de Coordinación deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las asociadas.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de las asociadas, presentes o representadas, en Asamblea General extraordinaria.

Caso de prosperar, la Presidencia en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión el nuevo Grupo de Coordinación que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

## **SECCIÓN CUARTA.- OTROS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD.**

### **Artículo 28.- El Equipo de Trabajo Activista.**

El Equipo de Trabajo Activista es el máximo órgano de la Asociación entre la celebración de sus asambleas generales, que integra a las personas asociadas que muestren su interés en tener una implicación directa en la toma de decisiones de la Asociación, así como a las integrantes del Grupo de Coordinación.

Las facultades del Equipo de Trabajo Activista se extenderán, con carácter general, a las que sean delegadas por la Asamblea General y el Grupo de Coordinación, poniendo especial hincapié en la toma de decisiones políticas sobre las prioridades de la entidad en relación con los objetivos sociales previamente definidos.

Las decisiones del Equipo de Trabajo Activista se adoptarán por consenso de las personas asociadas presentes en las reuniones o, en su defecto, por mayoría simple. De forma excepcional, podrán asistir a las reuniones de este órgano con voz, pero sin voto, las personas que no estén asociadas, a propuesta del Grupo de Coordinación. Si alguna persona del equipo técnico participara en este órgano, lo hará en su condición de activista y en ningún caso como trabajadora de la entidad.

Este órgano se reunirá de forma periódica una vez al mes, sin perjuicio de posibles modificaciones adoptadas por el Grupo de Coordinación, que se encargará de realizar las convocatorias y orden del día en cada caso.

### **Artículo 29.- El equipo técnico.**

El equipo técnico de la Asociación es el grupo profesional que realiza el trabajo técnico, administrativo y contable, liderado por la Coordinación Técnica. El

equipo técnico actúa siguiendo las directrices fijadas por el Grupo de Coordinación.

La entidad se podrá dotar de una plantilla de personal, ajustándose a lo establecido en estos Estatutos y la legislación laboral vigente. Corresponde al Grupo de Coordinación fijar las retribuciones, condiciones laborales y la supervisión y seguimiento de su trabajo, contando con la opinión de la Coordinación Técnica. La Presidencia ejercerá las funciones de jefatura de personal y, en los temas con implicaciones económicas, también se consultará y escuchará a la Tesorería.

La jefatura de personal, junto con la Coordinación Técnica, realizará anualmente una evaluación conjunta del trabajo desarrollado, que incluya tanto la satisfacción del personal como la valoración de la tarea realizada. En los casos de finalización de un programa/proyecto o relación contractual de toda persona que forme parte del equipo técnico, la Presidencia, conjuntamente con la Coordinación Técnica, realizarán una evaluación del trabajo desarrollado, que será tomada en consideración y valoración para contrataciones posteriores.

El Grupo de Coordinación deberá informar a las personas asociadas a través del Equipo de Trabajo Activista de los puestos requeridos en el equipo técnico, su contratación y funciones principales, así como de la remuneración prevista para los mismos.

### **Artículo 30.- La coordinación técnica.**

La Coordinación Técnica la ocupa la persona encargada de articular el trabajo del equipo técnico con las tareas y prioridades establecidas por los órganos de gobierno. Sus funciones son:

- a) Dirigir el equipo técnico, con el apoyo de la Presidencia.
- b) Ejecutar los acuerdos y/o funciones que le encomiende el Grupo de Coordinación.
- c) Responsabilizarse del trabajo realizado por el equipo técnico.
- d) Coordinar la elaboración y justificación técnica de los proyectos o programas que ejecuta la entidad.
- e) Asistir a las reuniones ordinarias del Grupo de Coordinación para garantizar la coordinación entre éste y el equipo técnico, con voz y sin voto, e informar en ellas sobre los programas en desarrollo, funcionamiento, necesidad y realidad del Equipo Técnico.
- f) Las que les deleguen el Grupo de Coordinación, la Asamblea General o el Equipo de Trabajo Activista y que puedan recaer dentro de las funciones establecidas para el equipo técnico.

La persona que ejerza la Coordinación Técnica deberá ser elegida por el Grupo de Coordinación, bien sea de entre las pertenecientes al equipo técnico o de nueva incorporación. En el caso de que se considere oportuno, la Coordinación Técnica podrá recaer en más de una persona, con funciones delimitadas en cada uno de los casos.



### **Artículo 31.- El equipo de voluntariado.**

El equipo de voluntariado está compuesto por las personas que manifiestan su interés en colaborar activamente con los proyectos y programas que ejecuta la Asociación, sin necesidad de tomar parte de la adopción de decisiones como personas asociadas o activistas. Este órgano será coordinado por el equipo técnico, cuya coordinación informará puntualmente al Grupo de Coordinación de las cuestiones que sean necesarias. La actividad del equipo de voluntariado de la entidad vendrá recogida en los diferentes planes de voluntariado, que aprobará periódicamente el Equipo de Trabajo Activista.

## **CAPÍTULO III.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.**

### **Artículo 32.- Personas Asociadas.**

Podrán ser integrantes de la Asociación las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación, así como las menores de edad, con catorce o más años, siempre que cuenten con el consentimiento escrito y expreso de sus representantes legales.

### **Artículo 33.- Procedimiento de admisión.**

La condición de persona asociada se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigido al Grupo de Coordinación manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

La Presidencia o la Secretaría deberán entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de las asociadas.

### **Artículo 34.- Clases de Personas Asociadas.**

Las personas asociadas pueden ser:

- a) Fundadoras: Quienes suscribieron el acta fundacional de la Asociación.
- b) De número: Quienes hayan ingresado con posterioridad a la firma del acta fundacional de la Asociación y se les admita como tales conforme a estos Estatutos. A su vez, podrán ser asociadas activistas o simpatizantes, en función de su interés o no en participar activamente en el día a día de la Asociación.
- c) Honoríficas: Quienes por decisión de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

### **Artículo 35.- Derechos de las asociadas fundadoras y de número.**

Las asociadas fundadoras y de números tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las asociadas.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

### **Artículo 36.- Obligaciones de las asociadas fundadoras y de número.**

Serán obligaciones de las asociadas fundadoras y numerarias:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 37.- Asociadas Honoríficas.**

Las asociadas honoríficas tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

### **Artículo 38.- Pérdida de la calidad de persona asociada.**

Se perderá la condición de persona asociada:

- a) Por voluntad de la persona, manifestada por escrito al Grupo de Coordinación.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO IV- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

### **Artículo 39.- Normas generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### **Artículo 40.- Infracciones.**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 41.- Infracciones Muy Graves.**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.

- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del Grupo de Coordinación.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociada.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socia en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

#### **Artículo 42.- Infracciones graves.**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

#### **Artículo 43.- Infracciones Leves.**

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del Grupo de Coordinación.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con las personas asociadas.

- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

#### **Artículo 44.- Infracciones de las integrantes del Grupo de Coordinación.**

##### **a) Se consideran infracciones muy graves:**

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del Grupo de Coordinación.

##### **b) Se consideran infracciones graves:**

- 1.- No facilitar a las asociadas la documentación de la entidad que por estos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de las asociadas a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

##### **c) Tienen la consideración de infracciones leves:**

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del Grupo de Coordinación.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión del Grupo de Coordinación, sin causa justificada.

#### **Artículo 45.- Sanciones.**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 41, serán la pérdida de la condición de asociada o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 42, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 43 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal de la persona asociada por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 44 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de integrante del Grupo de Coordinación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

#### **Artículo 46.- Procedimiento sancionador.**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 39 de estos estatutos, la asociada tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al Grupo de Coordinación, nombrándose a tal efecto por ésta, las integrantes que tengan encomendada dicha función.

Caso de tramitarse un expediente contra una persona que forme parte del Grupo de Coordinación, ésta no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por una Presidencia y una Secretaría. La Presidencia ordenará a la Secretaría la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de la asociada.

A la vista de esta información, el Grupo de Coordinación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la Secretaría pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del Grupo de Coordinación, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de las integrantes de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La persona asociada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a

contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artículo 47.- Prescripción.**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable a la asociada, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.**

#### **Artículo 48.- Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Personas Asociadas y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, del Grupo de Coordinación y del Equipo de Trabajo Activista, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

#### **Artículo 49.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

El Grupo de Coordinación, encargado de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las personas asociadas, los libros y documentación de la entidad, facilitando su acceso.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición de la asociada en el plazo máximo diez días hábiles.



## **CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **Artículo 50.- Patrimonio Inicial.**

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de **#CERO# euros**.

### **Artículo 51.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 52.- Recursos económicos.**

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de las integrantes, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles
- d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

## **CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.**

### **Artículo 53.- Modificación de Estatutos.**

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a sus intereses, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de las personas asociadas presentes, o representadas.

### **Artículo 54.- Normas de régimen interno.**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas.

## **CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 55.- Causas.**

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

**Artículo 56.- Comisión Liquidadora.**

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la Asociación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 12 de julio de 2024, cuyo contenido dan testimonio con su firma la Secretaría, contando con el visto bueno de la Presidencia.

<b>Vº. Bº. PRESIDENCIA</b>	<b>Fdo.: SECRETARÍA</b>
<b>Francisco Miguel Baute Escobar DNI nº 43371580C</b>	<b>Sergio Siverio Luis DNI nº 78647882A</b>